



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00036-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el trámite notificadorio frente a uno de los demandados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se requiere a la parte actora para que se sirva acercar al expediente la constancia expedida por la empresa de correo certificado en la que se acredite tanto el envío de la notificación personal como el acuse de recibido de la misma por el demandado **CUSTODIO PINZON MAYORGA**, tal y como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 16/05/2023, esto fue: “(...) *Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante envía las respectivas citaciones a los demandados, sin embargo, que la certificación de gestión realizada por la empresa Enviamos, se vislumbra que en relación con los demandados NELSON ARMANDO RAMIREZ SUAREZ y ZULIA AMPARO LEON DELADO, el resultado obtenido es “cerrado”, por lo anterior se requiere al togado a fin de realizar nuevamente las citaciones a los demandados anteriormente citados (...).*”

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 14/02/2022.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd8744d9f1ffa2f40c29fdb3c0535bb098948d6512bdd6bb0df3231d3cad19a**

Documento generado en 11/10/2023 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>